



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003955 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

24 JUL 2019

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 16095 de fecha 13 de junio de 2019, doña NILDA OLIVERA ROJAS, solicita remuneraciones por vacaciones trucas, correspondientes al año 2018, en amparo de lo dispuesto en la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 001916-2018/ED-SI, de fecha 23 de febrero de 2018, en su artículo primero, se resuelve CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA a doña NILDA OLIVERA ROJAS, profesora de la IEPS N° 16498 "Túpac Amaru II", del distrito Huarango y provincia San Ignacio, a partir del 01 de marzo de 2018, acto administrativo emitido en base a lo dispuesto en el Artículo 53° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, concordante con el Artículo 110° del D.S N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944;

Que, a fin de poder absolver lo peticionado por doña NILDA OLIVERA ROJAS, es necesario remitirse a la normatividad que contempla dicha petición, en tal sentido NOS debemos remitir al Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el mismo que sobre vacaciones trucas señala que: **i) Artículo 149°** - Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trucas. **ii) Artículo 150°** - Remuneración Vacacional La remuneración vacacional del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) *En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional se determina en proporción a los meses y días laborados durante el año lectivo anterior, tomando como base la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional.* b) En las Áreas de Gestión Institucional, Innovación e Investigación y Formación Docente, la remuneración vacacional toma como base la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional. **iii) Artículo 151°** - de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;

Que, la profesora NILDA OLIVERA ROJAS durante al año 2017 registra licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2017, según: **i) Resolución Directoral UGEL N° 002199-2017/ED-SI**, de fecha 07 de marzo de 2017, desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo de 2017; **ii) Resolución Directoral UGEL N° 002985-2017/ED-SI**, de fecha 07 de abril de 2017, desde el 01 de abril hasta el 30 de junio de 2017; **iii) Resolución Directoral UGEL N° 004201-2017/ED-SI**, de fecha 28 de junio de 2017, desde el 01 de julio hasta el 31 de agosto de 2017; **iv) Resolución Directoral UGEL N° 005076-2017/ED-SI**, de fecha 01 de setiembre de 2017, desde el 01 de setiembre hasta el 31 de octubre de 2017; **v) Resolución Directoral UGEL N° 005710-2017/ED-SI**, de fecha 03 de noviembre de 2017, desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante Informe N° 0251-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGAIE/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, señala que la profesora NILDA OLIVERA ROJAS no registra pago por labores en el año 2017, puesto que se encontraba de licencia sin goce de remuneraciones desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2017, según consta en las resoluciones emitidas por la Responsable de







## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003955 -2019/ED-SI.

Licencias Y control de Asistencias de la UGEL San Ignacio; asimismo precisa que el pago por remuneración vacacional trunca corresponde ser otorgado a los docentes en los meses de enero y febrero, y se determina en proporción a los meses y días laborados durante el año lectivo anterior, tomando como base la remuneración integral mensual y las asignaciones temporales que le correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional, tal como lo dispone el Artículo 150° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, como es de verse de lo detallado en el considerando cuarto de la presente resolución, la profesora NILDA OLIVERA ROJAS no ha laborado durante el año 2017, al encontrarse con licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2017, y en cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 150° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 28042 "Ley que regula la gestión de intereses en la Administración Pública", Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de doña **NILDA OLIVERA ROJAS**, sobre pago de remuneración vacacional trunca correspondiente al año 2018, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio